



**Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 54-518-31-12-002-2020-00020-00
Accionante: Liz Mar Arango Sajonero
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y,
Universidad Libre

Por reparto efectuado el día veinticinco (25) de febrero de 2020¹, correspondió a éste Despacho Judicial el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos que contempla el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por Liz Mar Arango Sajonero identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.266.884, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y, Universidad Libre; por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Segundo: Vincúlese a la presente acción constitucional a la Gobernación de Norte de Santander.

Igualmente, se dispone vincular a quienes participaron en la Convocatoria Territorial Norte – Proceso de Selección No. 805 de 2018, regida por el Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", mediante la cual se invitó a concurso abierto de méritos con el fin de proveer en forma definitiva los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, **ORDENANDO** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMUNICAR en la página web de esa entidad dentro del término de 2

días siguientes a la notificación de éste auto, copia del presente proveído y del escrito de tutela.

En dicho comunicado deberá informarse a quienes participaron en la referida convocatoria que pueden hacerse parte dentro del presente trámite de acción de tutela, contando con un término de dos (2) días, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de este Despacho Judicial los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan (Calle 4 No. 6 – 75, Palacio de Justicia “Álvaro Luna Gómez” Piso 3, Oficina B – 301, Pamplona, Norte de Santander. Teléfono: 5681423. Correo electrónico: j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

Tercero: Notificar al Director (a) General de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, al Rector de la Universidad Libre y al Gobernador de Norte de Santander, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional; dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela, así como la de su superior jerárquico.

Cuarto: De conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, señálese el término de dos (2) días para la práctica de las siguientes pruebas:

- **Por la parte accionante:**

Téngase como prueba los documentos allegados con la presente solicitud (*folios 4 a 18*).

- **Decretadas de Oficio:**

Documental:

Requírase al Director (a) General de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” y, al Rector de la Universidad Libre, para que en lo de su cargo, informen si ya dieron respuesta al derecho de petición elevado por la aquí accionante Liz Mar Arango Sajonero, relacionado con la reclamación de verificación de resultados No. 266953077 realizada el pasado 21 de enero hogaña a través del portal Simo (*Sistema de apoyo para*

¹ Folio 19.

la igualdad el Mérito y la Oportunidad)²; en caso positivo, adjuntar los documentos que soporten tal afirmación; en caso negativo, informar el porqué de dicha omisión.

Igualmente, deberán informar el estado actual del trámite impartido a la petición de en mención.

Adviértase a la entidad accionada que en caso de no ser enviada la información solicitada dentro del término estipulado, se tendrán por ciertos los hechos objeto de la tutela y se fallará de plano la misma.

Quinto: Reconocer personería a la señora Liz Mar Arango Sajonero para actuar en causa propia en las presentes diligencias.

Cúmplase


Angélica María del Pilar Contreras Calderón
Juez

² Folio 17.